



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 4 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, relativo al *Recurso de Revisión* número **TEEG-REV-06/2017**; el segundo, en relación al *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-07/2017**, encomendados a la Segunda Ponencia, a cargo del **Magistrado Héctor René García Ruiz**; el tercero, referente *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-05/2017**; y el último, en relación al *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-02/2017**, encomendados a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley **Alejandro Javier Martínez Mejía**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **13:07** horas del día **10 de noviembre de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General en funciones, **Juan Manuel Macías Aguirre** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **tres Recursos de revisión y un Procedimiento especial sancionador**, con las claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Secretario **José Carlos Macías Martínez**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de ponencia José Carlos Macías Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario correspondiente al recurso de revisión número **TEEG-REV-06/2017**, interpuesto por Óscar Edmundo Aguayo Arredondo, con el carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones, dentro del procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG, en contra de diversos proveídos acordados dentro de la audiencia de pruebas y alegatos desarrollada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Para la ponencia, el recurso de revisión interpuesto debe desecharse de plano por ser notoriamente improcedente, conforme a lo previsto en el artículo 396, párrafo primero, en relación con lo dispuesto en el artículo 420 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, debido a que el recurrente no tiene personalidad para actuar en representación de MORENA.

A continuación doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario correspondiente al recurso de revisión número **TEEG-REV-07/2017**, interpuesto por la ciudadana Vanessa Sánchez Cordero, quien se ostenta como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del desechamiento de las pruebas instrumental de actuaciones, así como de la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, dentro de la audiencia de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, en el Procedimiento Especial Sancionador 2/2017/PES-CG y sus acumulados.

Para la ponencia, el recurso de revisión interpuesto debe desecharse de plano por notoriamente improcedente, en virtud de que no se desprende que la audiencia de pruebas y alegatos a la que hace referencia el diverso numeral 374 de la ley comicial o el desechamiento de pruebas acaecido en la citada audiencia, admita el recurso de revisión.

Por otro lado, no es dable reencauzar la presente impugnación, en virtud de que lo ocurrido durante la diligencia de pruebas y alegatos, constituye un auto de trámite emitido durante



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



la instrucción del procedimiento especial sancionador, que carece de definitividad y firmeza, por lo anterior se propone desechar de plano el presente recurso por notoriamente improcedente.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Son mi ponencia.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: Conforme con las propuestas.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-06/2017**, se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

En cuanto el *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-07/2017**, se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: Solicito al Licenciado **Rodolfo Elías González Montaño**, Secretario habilitado para esta sesión pública, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario habilitado de la Primera Ponencia Rodolfo Elías González Montaño: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión número cinco de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del auto de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete dictado por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave 02/2017-PES-CG y acumulados, mediante el cual se desechó de plano la queja presentada por Christopher González Navarro en su carácter de Representante Suplente ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, del referido partido político, al no haber acreditado a juicio de la responsable su personería ante los órganos del instituto electoral local competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, aunado a que se advirtió la existencia de otro escrito de queja planteado en términos substancialmente idénticos por una diversa representante del partido político en cita, que sí se encuentra acreditada ante la autoridad administrativa electoral local.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes por insuficientes los conceptos de agravio planteados por el partido actor, pues con independencia de lo fundado o no de los mismos, lo cierto es que no se controvierten las consideraciones de la responsable, en el sentido de que con el desechamiento de la queja aludida no se le deja en estado de indefensión al Partido Verde Ecologista de México, pues con anterioridad, dicho instituto político ya había presentado un idéntico escrito de queja ante el propio instituto electoral local; razonamiento que obra en el acuerdo impugnado y no se encuentra controvertido por los recurrentes con algún razonamiento lógico-jurídico que pretenda evidenciar, cuál sería el perjuicio que se le causaría a dicho instituto político con el desechamiento de esa segunda queja, si ambas versan sobre idéntica materia de análisis, es decir, qué beneficio adicional le reportaría la presentación de un ulterior escrito de queja; por lo que atendiendo al estado procesal del procedimiento más antiguo, sólo provocaría un entorpecimiento y dilaciones



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



innecesarias en perjuicio de la impartición de una justicia pronta y expedita en términos del artículo 17 Constitucional y de los principios de preclusión, celeridad, concentración, consumación procesal y firmeza del procedimiento, que igualmente son aplicables a los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral.

Por otro lado, me permito dar cuenta del proyecto de sentencia, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, expediente **TEEG-PES-02/2017**, formado con motivo de las denuncias presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**; por el **Partido MORENA**, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien además promovió por su propio derecho; y por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Vanessa Sánchez Cordero**; en contra de **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo** como ex titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; **Jaime Armando Martínez Cholico**, Director de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; **Luz Daniel Campos Lango** como Director de Desarrollo Social y Humano de León, Guanajuato; y **Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

En el asunto, se delimitó en primer término, la materia de prohibición derivada de las quejas, misma que se centra en determinar la legalidad o ilicitud de los siguientes actos:

1. Con relación al ciudadano **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**: promoción personalizada en redes sociales como Facebook, Twitter, Flickr y Youtube, y a través de notas periodísticas, sobre exposición de su imagen bajo el velo de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos para promoverse y valerse del programa "Impuso Social" para posicionarse como aspirante de su partido, a la gubernatura estatal.
2. Con relación a **Jaime Armando Martínez Cholico**: uso de recursos públicos manipulando las redes sociales, de la SEDESHU, para favorecer la imagen de Diego Sinhué Rodríguez.
3. Del ciudadano **Luz Daniel Campos Lango**: la solventación con recursos públicos, de los gastos erogados por aproximadamente 2000 personas, que asistieron al evento denominado "Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano", en Salvatierra, Guanajuato.
4. Del ciudadano **Miguel Márquez Márquez**: acción concertada utilizando recursos públicos para impulsar la candidatura de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, omisión para detener el uso de recursos públicos en favor del referido denunciado, y su envío a eventos fuera de su eje de gobierno, concretamente al acto denominado: "Foro de Actualización para



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”; e impulso en la participación de diversos funcionarios en la difusión de imagen y promoción personalizada de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, así como la omisión para separar oportunamente al denunciado principal, pese a sus aspiraciones para fungir como candidato de su partido.

Luego, con relación a la existencia de los específicos actos atribuidos a **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**, se tuvo por acreditada la existencia de un total de 22 notas publicadas en las redes sociales de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, perteneciente a Facebook, Twitter y Youtube, cuyo contenido fue corroborado por la autoridad administrativa. En el caso de las redes sociales particulares de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, no se pudo constatar la existencia de la publicidad denunciada, por no haber aportado los denunciantes las ligas electrónicas para su comprobación por parte de la autoridad investigadora.

En el caso de las notas periodísticas se constató la existencia de un total de 40 desplegados, y se descartaron otros 7, estos últimos al no haber aportado los denunciantes la publicación periodística respectiva, ni la dirección electrónica para que fuera constatada su existencia por la autoridad de origen.

También quedó acreditada la intervención del denunciado en los diferentes eventos, que se calificaron por los denunciantes como ajenos a las actividades de la Secretaria que encabezaba, así como la concesión de una entrevista a la revista 012, y la verificación de los actos realizados en la ciudad de Celaya, Guanajuato, entre los días 27 al 30 de julio de 2017.

En el caso de la existencia de los actos atribuidos a **Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez**, en el apartado correspondiente, se constató la existencia de aquellos actos, en que fueron involucrados, como la publicación en redes sociales de la Secretaria de diversos comunicados, la celebración del “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano” y el “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”.

En cuanto a la responsabilidad del denunciado **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**, se determinó lo siguiente:

En cuanto a la promoción personalizada a través de redes sociales de la SEDESHU, y particulares del denunciado, en el estudio de los spots publicados en la página de la Secretaria, se consideró **no** acreditado el elemento objetivo, ya que en ninguno de los mensajes denunciados, se promueve alguna aspiración política del denunciado, ni tampoco



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



se hace mención de sus cualidades, objetivos o logros, por encima de los de la institución que representaba. En todo caso, se consideró que lo comunicado en la página de la Secretaría estaba relacionado en prácticamente todos los casos con las labores encomendadas a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Secretario de Desarrollo Social. Además se consideró que en el caso del comunicado relativo a la participación del denunciado en el evento del “Día de las Flores”, que este último subió a la red social oficial de la SEDESHU; tal accionar tampoco configura la actualización de una infracción a la normativa electoral, por no tener lo difundido ningún elemento del que pudiera deducirse algún tipo de promoción electoral o de impulso a su imagen por parte del denunciado.

Con relación a promoción personalizada del denunciado en notas periodísticas, se considera en el proyecto, que en ninguno de los casos denunciados, se acreditó la existencia de propaganda gubernamental, ya que un primer número de notas corresponden a la labor noticiosa de la fuente informativa, otro grupo se relaciona con la labor crítica de los columnistas, que se ampara bajo los principios constitucionales de libertad de expresión y prensa, y en el último grupo de notas, aunque se habla de logros obtenidos por el denunciado, como secretario de la SEDESHU, no se estima acreditado el elemento objetivo, ya que en ninguno de los casos revisados, aparece el denunciado promovándose para la eventual obtención de una candidatura. En el proyecto se resalta también, que no existe ningún dato en el expediente que arrime a considerar que la publicación de las notas periodísticas haya sido pagado por el denunciado.

En relación a la presunta sobre exposición del denunciado, al asistir a eventos fuera de su eje de gobierno, y que supuestamente habría aprovechado para promocionarse, se definió que en ninguno de los eventos denunciados bajo este rubro se advirtió promoción personalizada del denunciado, además de definirse lo siguiente:

- En la asistencia a ANPIC: La asistencia del denunciado, se dio en un día inhábil, cuando el denunciado no estaba impedido, para asistir a eventos públicos.
- En cuanto a la asistencia a la celebración del 184 Aniversario del Batallón de Seguridad del Estado: la visita se dio en respuesta a una invitación expresa por parte del Secretario de Seguridad Pública, y en el marco de colaboración entre dependencias del Ejecutivo.
- En relación a la asistencia del “Foro de Participación de la Mujer” en Salvatierra: en el estudio se comprobó que las actividades de dicho Foro, sí se relacionan con las tareas de la SEDESHU, y por ende, la asistencia de su titular es justificada.
- Sobre la asistencia a la inauguración del Hotel NH Collection en León, Guanajuato: se constató que la asistencia del denunciado se dio, al haber sido delegado para asistir en



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



representación del Gobernador del Estado, caso en el cual, el secretario de la SEDESHU, legalmente no podía negarse a asistir, al ser un subordinado del titular del Ejecutivo.

- Y, con relación a la asistencia al evento conmemorativo y popular del "Día de las Flores": se comprobó que la asistencia del funcionario se dio en un día inhábil, para la ciudad Capital del Estado, por lo cual, no estaba impedido, para asistir a dicho evento.

Con relación al señalamiento de uso indebido de recursos públicos para promocionarse, se definió en la sentencia:

- Que el uso del helicóptero del Gobierno del Estado por parte del funcionario denunciado, se dio en el marco de la asistencia conjunta a un evento oficial que tendría con el Gobernador del Estado, en la ciudad de Cortazar, por lo que en tal trayecto el traslado conjunto de ambos funcionarios en un solo medio de transporte, se consideró más bien un aprovechamiento de recursos públicos.

Por otro lado, quedó justificado el traslado del ex funcionario denunciado a la ciudad de Yuriria, en el mismo helicóptero, al ser lógico que no tendría un medio de transporte diferente para trasladarse, de Cortazar a Yuriria, además de quedar debidamente comprobado que asistió a un evento oficial, y no de su partido.

Con relación al uso de la camioneta con placas de circulación GTZ8981, no se acreditó en el sumario que se le haya dado un uso indebido, y por lo demás quedó justificado, que dicho vehículo estaba a disposición del Secretario de Desarrollo Social, por lo que podía hacer uso de tal medio de transporte.

- Sobre la entrevista digital y en Youtube para la revista 012, no se probó que el denunciado haya contratado la realización de la nota para promocionarse, y menos aún que durante el desarrollo de la entrevista haya aprovechado para promover su imagen.

- Con relación a los eventos ocurridos entre los días 27 al 30 de julio en Celaya, Guanajuato: Quedó acreditado en el sumario que el pago de servicios de hospedaje y alimentos del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, se encauzó específicamente a la organización de un evento de vinculación, por el desarrollo de la política transversal "Impulso Social", con lo que se justificó la asistencia de funcionarios públicos de diversas instituciones.

Por lo que hace a la verificación de las encuestas, también se justificó que su realización se dio, para medir la pobreza en el Estado, para lo cual se contrató a la empresa SERTECH. De igual forma, se probó en el expediente que las preguntas realizadas a los encuestados no se dirigieron a promover la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Con relación a la responsabilidad atribuida a **Jaime Armando Martínez Cholico**, se resolvió, que por no haberse acreditado un indebido uso de redes sociales por parte del ex titular de la SEDESHU, que actualizara alguna sanción para la materia electoral, tampoco se podía hablar del desvío de recursos por parte de su subordinado. Además de lo anterior, se dejó acreditado que Jaime Armando Martínez Cholico no tiene, ni el carácter, ni las facultades que se le atribuyeron, y por ende, no podía imputársele alguna responsabilidad sobre el tema indicado.

En cuando a la denuncia dirigida contra **Luz Daniel Campos Lango**, por la presunta solventación con recursos públicos, de los gastos erogados por aproximadamente 2000 personas, que asistieron al "Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano", se definió que la sola aportación de copias simples de lo que al aparecer serían notas periodísticas, resultaba ineficaz para justificar las pretensiones de los denunciantes, precisamente por no haberse impulsado la corroboración de existencia y contenido de tales documentales. De cualquier forma, quedó esclarecido en el proyecto, que solo una de las notas hacen referencia a la presunta irregularidad cometida por Luz Daniel Campos Lango, y que la misma es ineficaz para tener por acreditada la infracción atribuida, por no detallar la forma en que se habría dado el presunto desvío de recursos.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad **del Gobernador Miguel Márquez Márquez**, se definió que las pruebas arrojadas al procedimiento, no resultaron eficaces para dejar acreditada, la implementación de una estrategia desde el Poder Ejecutivo Estatal, para favorecer a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. En el mismo entorno, se consideró que las notas periodísticas no representaban un medio idóneo para dejar acreditada, la existencia de algún gasto, ni desvío de recursos por parte del ejecutivo, para apoyar la imagen de su secretario de Desarrollo Social.

Sobre la presunta **omisión** para detener el uso de recursos públicos en favor de la promoción de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, se estableció que, como no quedó acreditado el desvío de recursos, de los otros denunciados, no existía algún reproche legal que al respecto pudiera hacerse al Gobernador del Estado.

Asimismo, con relación al **envío** del ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, a eventos fuera de su eje de gobierno, se explicó que el Ejecutivo tiene facultades para hacerse representar en los eventos que considere necesarios por parte de cualquiera de sus subordinados, por lo que el envío de Diego Sinhué Rodríguez en su representación, no es un acto reprochable, máxime que no existe prueba de que este último, haya promovido su imagen en el evento denunciado. Por otro lado, en relación al presunto impulso en la participación de diversos funcionarios para promover la imagen Diego Sinhué Rodríguez



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Vallejo; se dijo, que no existe prueba de que algunos funcionarios hayan sido enviados por el Gobernador del Estado para apoyar al Secretario de Desarrollo Social, y menos de que en algún evento hayan promovido la imagen del denunciado principal de la causa.

Sobre la omisión para separar oportunamente al ciudadano Diego Sinhué del cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, se consideró que al no existir infracciones acreditadas por parte de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, tampoco existía obligación por parte del Gobernador del Estado para separarlo de su cargo.

Por tanto, se propone tener por no acreditadas las infracciones imputadas, y **exonerar a los denunciados**, de las imputaciones formuladas en su contra.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta

Secretario General en funciones Juan Manuel Macías Aguirre: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía.

Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Javier Martínez Mejía: Son mi consulta.

Secretario General Juan Manuel Macías Aguirre: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Recurso de revisión* número **TEEG-REV-05/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el desechamiento de la denuncia presentada por Christopher González Navarro, mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

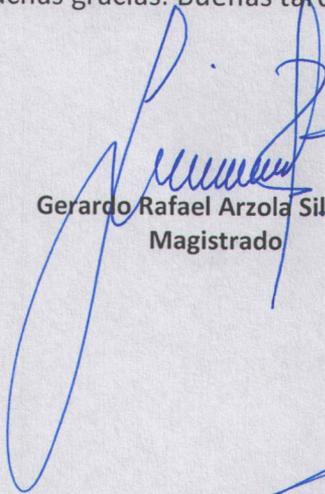
Finalmente, en cuanto al *Procedimiento especial sancionador* número **TEEG-PES-02/2017**, se resuelve:

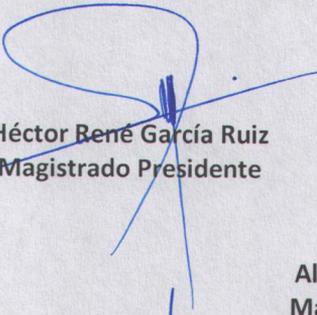
PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal resultó competente para substanciar y resolver el Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y del Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la queja e inexistentes las violaciones atribuidas a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y del Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez; en los términos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución, por lo que **se exonera** a cada uno de los denunciados aludidos, de las reclamaciones establecidas por los denunciantes.

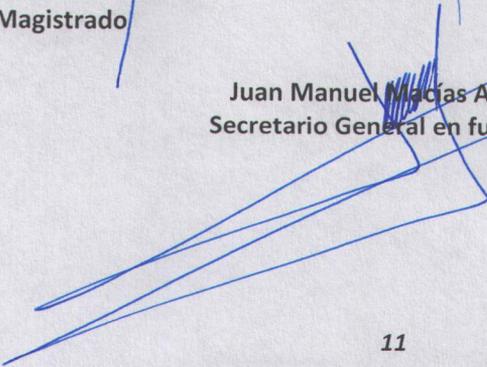
Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **13:32 horas del día 10 de noviembre de 2017**, se da por terminada la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado por Ministerio de Ley


Juan Manuel Macías Aguirre
Secretario General en funciones